



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Proceso No. 2022-00166

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe allegarse dictamen pericial que supla las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso.

2. Debe ajustarse la pretensión subsidiaria de manera tal que cumpla con lo previsto en el artículo 88 del C. G. del Proceso y se ajuste a la naturaleza de la acción que se incoa. Téngase en cuenta que lo allí pedido no se dirige por los trámites del proceso divisorio.

3. Adecúese la solicitud de licencia previa a las formalidades y fines del asunto que se instaura, ya que la diligencia de secuestro allí suplicada no requiere del otorgamiento de *licencia previa* y es un acto que se cumple en la fase procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

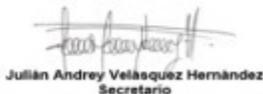


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 047 del 2 de mayo de 2022.



Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario